

ANEXO 2.2

CONDICIONES ESPECIALES PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRESIVA

Cláusula 1 - RIESGO CUBIERTO: De acuerdo con las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Especiales, el Asegurador se obliga a mantener Indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra por el ejercicio de su actividad detallada en las Condiciones Particulares, en el territorio de la República Oriental del Uruguay, desarrolladas dentro y/o fuera del/los locales especificado/s.

Cláusula 2 - AMPLIACION DEL RIESGO CUBIERTO: Contrariamente a lo establecido en las Condiciones Generales, queda igualmente cubierta la Responsabilidad del Asegurado, en cuanto sea causada o provenga de:

- a) El uso de vehículos automotores que no sean de su propiedad, en la medida en que no se encuentre vigente otro seguro más específico.
 - b) El transporte de personas en vehículos que no sean de su propiedad, en la medida en que no se encuentre vigente otro seguro más específico.
- En la medida en que los siniestros sean comprendidos en la cobertura detallada en la Cláusula 1 de las presentes Condiciones Especiales, quedan sin efecto las exclusiones por hechos de tumulto popular, huelga o lock out de las Condiciones generales.

Cláusula 3 - RIESGOS EXCLUIDOS: Además de los riesgos que figuran en el Artículo 11º de las Condiciones Generales quedan excluidas las responsabilidades como consecuencia de datos producidos por:

- a) Los vendedores ambulantes y/o viajeros mientras realicen trabajos fuera del local o locales especificados en las Condiciones Particulares.
- b) Hechos privados.
- c) Carteles y/o letreros y/u objetos afines.
- d) Los datos que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
- e) datos que se produjesen por el uso de armas de fuego.
- f) Transporte de bienes.
- g) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.
- h) Guarda y/o depósito de vehículos a título no oneroso.
- i) Demoliciones - Excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje con motivo de la construcción; Refacción de edificios.

Cláusula 4 - NO SE CONSIDERAN TERCEROS: Además de lo previsto en el Artículo 4º párrafo 5º de las Condiciones Generales, no se consideran terceros los Contratistas y/o Subcontratistas, y sus dependientes.

No obstante se considerarán terceros los Contratistas y/o Subcontratistas y/o sus dependientes cuando los mismos sean afectados por datos producidos por acción u omisión del Asegurado y siempre que los hechos que ocasionan los datos mencionados no sean de responsabilidad directa del Contratista y/o Subcontratista y/o que no correspondan específicamente al trabajo para el cual hayan sido contratados.

Cláusula 5 - INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD: El Asegurador se reserva el derecho de hacer Inspeccionar el local o los locales en cualquier momento indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad, bajo pena de caducidad de los derechos a la Indemnización.

Cláusula 6 - DECLARACIONES REFERENTES A EXPERIENCIA SINIESTRAL ANTERIOR: El presente seguro se emite en virtud de la declaración del Asegurado (siempre que no se trate de una renovación de otra póliza anterior emitida por el mismo Asegurador), que durante el período anual precedente al principio de vigencia de esta póliza no recibió reclamación o demanda alguna.

Cláusula 7 - RESPONSABILIDADES ESPECIALES: Es responsabilidad especial del Asegurado cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes.

ADVERTENCIA

CLASIFICACION DE ARTICULOS Y/O MERCADERIAS NO PELIGROSAS, PELIGROSAS, MUY PELIGROSAS E INFLAMABLES, MUY INFLAMABLES Y EXPLOSIVOS Y TOXICOS.

INFLAMABLES

Los sólidos muy combustibles, que aún cuando tengan puntos de ignición relativamente elevados, den lugar a una combustión rápida con veloz desplazamiento de llama. También encuadran en esta categoría los productos químicamente muy reactivos u oxidantes energéticos. Ejemplo: yute, carbón en polvo, nitratos orgánicos, peróxidos de benzoilo, carburo de calcio.

Los líquidos cuyo punto de inflamación se encuentra comprendido entre los 10°C y 40°C y/o con vapores que forman mezclas explosivas con el aire en rangos inferiores a los 10 puntos.

Los gases licuados de petróleo en garrafas o tubos, o bien otros gases combustibles en el mismo tipo de envase, también encuadran en esta categoría.

MUY INFLAMABLES O EXPLOSIVOS:

Los sólidos muy reactivos y explosivos, tales como gelinita, clorato de potasio, fulminantes, pólvora, sodio metálico.

Los líquidos cuyo punto de inflamación es inferior a los 10º C.

Los gases combustibles que forman mezclas explosivas con el aire, y no se encuentran envasados o fraccionados en envases menores: metano, propano, butano, etc.

Los líquidos cuyos vapores forman mezclas explosivas con el aire en rangos que superen los 10 puntos

SUBSTANCIAS TOXICAS.

En su más amplio sentido, el término toxicidad se define como la capacidad de una materia para causar lesiones corporales por acción química En su empleo más común, el término sustancia tóxica se aplica a aquellos que pueden pasar a través de la superficie corporal, es decir, la piel, los ojos, los pulmones o el aparato sanguíneo y penetrar en el torrente sanguíneo.